

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50
Extranjero..... 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Joaquin Velasco Corrales, vecino de Villahormes, ha presentado solicitud del registro de dieciséis hectáreas de la mina de turba que se conocerá con el nombre de «Vesta», sita en los parajes de Llano de Altamira y Llano de Mojapiés, parroquia de Hontoria, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo Noroeste de la cuadrada que en los citados parajes po-

seen los herederos de Joaquin Tarno, vecino que fué de la parroquia de Los Carriles. Desde dicho punto de partida y en dirección Norte se medirán 125 metros para colocar la primera estaca; desde ésta y en dirección E. 8° N. se medirán 600 metros para fijar la segunda; desde ésta se medirán 100 metros al S. 8° E. para colocar la tercera; 500 metros al E. 8° N. para la cuarta; 200 metros al N. 8° O. para la quinta; 1.100 metros al O. 8° S. para la sexta, y finalmente se medirán 100 metros en dirección S. 8° E. para llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis hectáreas que se solicitan.

Todos los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.484 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende,

según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Junio de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 2.660

Séptima Comandancia de Tropas de Intendencia

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Intendencia aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1913, los individuos del reemplazo del año actual declarados soldados que poseyendo los oficios de panaderos, molineros, carpinteros, herreros, maquinistas, electricistas, mecánicos ó guarnicioneros deseen servir en esta Comandancia, deberán solicitar antes del día primero de Julio próximo el oportuno examen práctico de aptitud que sufrirán en el Parque de Intendencia de esta capital, ó Parque de Campaña de Salamanca, siendo de su cuenta los gastos de viaje para los que residan fuera de las mismas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los reclutas á quienes pueda interesar.

Valladolid, 12 de Junio de 1915.

—El Mayor, Manuel Lorenzo Aleu.

R al núm. 2.667

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.ª

Distrito Forestal de Oviedo

En vista de lo dispuesto por el

artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y usando de las facultades que á esta Inspección confiere el Real decreto de 16 de Febrero de 1901, he acordado disponer que el día 12 de Julio próximo y hora de las doce tenga lugar ante la Alcaldía de los Ayuntamien-

tos interesados la tercera subasta de los productos maderables concedidos para el año forestal corriente en los montes de utilidad pública que en el estado á continuación se relacionan, y en el cual se detallan la especie, cantidad y tasación de los productos que en cada uno de ellos

A P R O V E C H A M I E N

NÚMERO DEL CATÁLOGO	PARTIDOS JUDICIALES	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES
5			Bocibrón, etc
20			El Gallo
22		Somiedo.....	El Grande
34			Rioformo
36	Belmonte.....		T. blós
45		Teverga.....	Cuevalmundi
62			Rimenór
119		Ponga.....	Peloño
126	Cangas de Onís.....		Sobrelafoz
134			Cengadera
135		Cangas de Tineo.....	Feltrca
139			Peña del Cuervo
140			Reguera de los Prados
155		Nava	Peñamayor
195			Allande
205			Fabucado
211			Llaneces La Trapa y Felgueiro
212	Laviana.....	Caso.....	Muniacos
217			Pozo Sapero
219			Puropinto
221			Reres
241			Mofoso
242			Mudrielo y Ladrones
253	Pola de Lena.....	Lena.....	Valgrande (término de Pajares)
			Idem (Concejo de Lena)
267			Caoro
270		Cabrales.....	Pandas Bajuras, etc
			Bajuras (Redondina de Box)
277	Llanes.....	V. Alto Peñamellera.	Idem
			Idem
292		Ambos Valles de Pe-	Obesón
298		ñamellera.....	Tajadura
311	Pravia.....	Cudillero.....	Valseira
			TOTALES.....

se conceden, así como el importe de las indemnizaciones que quedan á cargo de los rematantes en cada aprovechamiento, debiendo regir, al efecto, las mismas condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 267, de 21 de Noviembre último.

Las Alcaldías cuidarán de fijar los anuncios reglamentarios con la anticipación de quince días y tendrán de manifiesto durante el mismo período de tiempo el citado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como el de las demás económicas que por los res-

pectivos Ayuntamientos se hubiesen acordado, remitiendo el expediente de subasta, el mismo día que se celebre, á la Jefatura del distrito para los efectos que procedan.

Madrid, 8 de Junio de 1915.—El Inspector general, Segundo Cuesta.
R. al núm. 2.653

TOS MADERABLES

ESPECIE	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN EN METROS CÚBICOS	TASACION		INDEMNIZACIONES Á CARGO DE LOS REMATANTES	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Haya	120	152	384		158	38
Idem	25	47	160		66	52
Idem	60	76	243	20	98	58
Idem	30	57	144		78	
Idem	60	48	192		67	82
Idem	60	136	435	20	147	98
Idem	110	66	271	20	87	75
Idem	400	712	1424		433	12
Idem	80	82	196	80	105	08
Idem	30	20	64		30	33
Roble	40	30	96		44	42
Idem	50	40	128		57	42
Haya	25	20	64		30	33
Roble	50	114	634	40	133	68
Haya	50	45	162	40	63	92
Idem	100	85	238	40	108	34
Idem	50	48	153	60	67	82
Idem	100	119	190	40	136	93
Idem	75	64	179	20	85	58
Idem	120	102	244	80	125	88
Idem	200	306	489	60	247	
Idem	250	125	300		140	83
Idem	150	114	456		133	68
Idem	50	31	80		45	72
Idem	100	77	197	60	99	67
Haya y Tilo	40	40	128		57	42
Haya	110	60	192		81	25
Idem	20	20	80		30	33
Roble	20	20	80		30	33
Tilo	20	20	80		30	33
Haya	20	68	151	20	84	50
Idem	20	13	151	20	84	50
Pino	100	80	512		102	92
	2735	3082	8503	20		

Oviedo, 1.º de Junio de 1915.—El Ingeniero Jefe, *Eugenio Guallart*.—V.º B.º—El Inspector, *Segundo Cuesta*.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL DECRETO**

REGLAMENTO provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(CONTINUACIÓN)

Cuando el referido traslado deba tener lugar á término situado en provincia distinta, la autorización deberá solicitarse en la misma forma de la Dirección General de Agricultura, la que resolverá previo informe de la Inspección General de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 31. No se permitirá la entrada de animales sanos en la dehesa ó predio ocupado anteriormente por ganados enfermos hasta transcurrido un mes después del traslado de estos últimos, y para advertirlo se colocarán durante dicho plazo, en sitio visible, uno ó varios letreros que digan: «Terreno ocupado por animales enfermos»

Los contraventores á este artículo serán castigados con la multa de 50 á 100 pesetas, cuando no justifiquen su inculpabilidad, y los ganados que se encuentren dentro de dichos terrenos se considerarán desde luego como sospechosos y quedarán sometidos á las consiguientes medidas sanitarias.

Art. 32. No obstante lo previsto en el artículo anterior, podrán ingresar inmediatamente animales sanos en dehesas ó terrenos ocupados anteriormente por enfermos, si aquéllos son de especie no receptible ó se acredite, por certificación del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias ó del Veterinario que las practicara, que habían sido sometidos á las vacunaciones preventivas de la enfermedad de que se trate con la anticipación precisa para haber adquirido la inmunidad necesaria.

Art. 33. Todo dueño de animales aislados que sin la oportuna autorización los condujese á otro lugar fuera de la zona infecta, incurrirá en la multa de 250 á 500 pesetas, salvo en los casos en que fuere aplicable el número 2.º del artículo 576 del Código Penal.

En igual multa y responsabili-

dad incurrirá el que vendiese animales sometidos al aislamiento y vigilancia sanitaria, permitiendo su salida de la zona marcada, sin la autorización correspondiente

Art. 34. El Inspector municipal que no proponga, y la Autoridad municipal que adopte en los plazos marcados las medidas inherentes al aislamiento, incurrirán en multa de 250 á 500 pesetas.

CAPITULO VI*Inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas*

Art. 35. Una vez aislados, empadronados y marcados los animales enfermos se podrá decretar por la Dirección General de Agricultura, previo informe de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias, la inoculación ó vacunación preventiva obligatoria de aquellos animales receptibles á la epizootia de que se trate, comprendidos en las zonas declaradas infecta y sospechosa.

Art. 36. La inoculación ó vacunación de que trata el artículo anterior, deberá ser practicada por el Inspector provincial, auxiliado por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, ó por el designado especialmente por la Dirección General de Agricultura, en caso de que el Inspector provincial no pudiera acudir á practicarlas, siéndole facilitada por el Ministerio de Fomento la vacuna necesaria.

Practicada la vacunación preventiva, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias propondrá á la Alcaldía, y ésta hará cumplir, las medidas sanitarias á que se deba someter el ganado inoculado, para evitar el contacto con los demás animales receptibles á la enfermedad que se quiere prevenir.

El citado Inspector dará cuenta al Gobernador civil y al Director general de Agricultura de haber practicado la operación, poniendo en conocimiento de estas Autoridades si surgieren dificultades para ejecutarla.

Art. 37. Los ganaderos que cumpliendo los preceptos de este Reglamento, sometan sus animales á la vacunación preventiva ordenada por la Dirección General de Agricultura,

tendrán derecho á percibir una indemnización, si á consecuencia de la operación muriera algún animal de los operados. La cuantía de la indemnización para cada caso se fija en la misma forma que para el sacrificio, en el capítulo XII, artículo 129 de este Reglamento, y su importe no podrá exceder de 750 pesetas, para los animales bovinos ó equinos; 80 para los porcinos, y 20 para los óvidos y cápridos.

Para los efectos de la indemnización se hará el empadronamiento y marca de los animales sometidos á la inoculación obligatoria, en la forma que para cada caso se determine por la Dirección General de Agricultura.

Art. 38. Si al practicar la visita ó reconocimiento de que trata el artículo 10, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias tuviera duda acerca de la naturaleza de la enfermedad, solicitará de la Dirección General de Agricultura, autorización para utilizar las inoculaciones reveladoras ó cualquiera otro medio de diagnóstico, dando inmediata cuenta de su empleo á dicho Centro directivo, como asimismo, en su día, del resultado que produjera, á los efectos reglamentarios. En caso de muerte por inoculación reveladora, los dueños de los animales tendrán el mismo derecho á indemnización que si se tratara de inoculaciones preventivas.

Si el Inspector provincial estimase necesario para confirmar un diagnóstico el análisis de productos patológicos y careciera de Laboratorio, recogerá dichos productos, según las reglas que la ciencia determina para estos casos, y los remitirá al Laboratorio regional ó á la Inspección General, para que en estos Centros sean analizados.

Art. 39. Los ganaderos tienen derecho á inmunizar sus animales contra cualquiera de las enfermedades por medio de las vacunas puras ó por la Asociación de las vacunas y de los sueros.

El ganadero que desee variolizar sus reses preventivamente, esto es, sin que en su ganado haya aparecido la viruela, ó quiera vacunar contra la glosopeda, en análogo caso, puede hacerlo siempre que se ajuste á las reglas siguientes:

1.^a Pondrá en conocimiento de la Autoridad municipal, con la anticipación de tres días, su propósito de practicar la variolización ó la aftización de su ganado, expresando el número de reses que pretenda inocular y la dehesa ó sitio en donde las ha de tener acantonadas hasta que las dé de alta;

2.^a El Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, vigilará la práctica de la variolización ó aftización y propondrá al Alcalde, quien acordará su ejecución, las medidas procedentes de aislamiento del ganado inoculado.

3.^a Practicada la vacunación, el Inspector municipal dará cuenta al Inspector provincial, quien á su vez lo pondrá en conocimiento del Gobernador Civil y de la Dirección General de Agricultura, de haberse verificado la inoculación.

El inspector provincial, previa la oportuna autorización, comprobará, si se cree necesario, si las medidas tomadas son suficientes para evitar todo peligro de contagio.

Art. 40. Las inyecciones ó inoculaciones curativas, solo podrán efectuarse por voluntad del dueño del ganado y por su cuenta y riesgo.

Art. 41. Para ulteriores fines estadísticos, el Inspector provincial llevará nota de las vacunaciones que se practiquen, tanto por iniciativa de los ganaderos, como por orden de la Dirección General de Agricultura, con expresión de los resultados obtenidos por unas y otras.

CAPITULO VII

Importación

Art. 42. La importación de animales en España se efectuará necesariamente por las Aduanas habilitadas, previo reconocimiento por el personal del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 43. Todo importador de ganados y aves deberá presentar al Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias certificado de origen y sanidad, expedido por un Veterinario oficial y visado por el Consulado de España ó por la Autoridad local donde éste no exista, haciendo constar que no reina enfermedad infectocontagiosa en los ganados de

la región ó departamento de procedencia.

Art. 44. Si el importador careciese del certificado á que se refiere el artículo anterior, los animales que pretenda importar quedarán sometidos á un periodo de observación de cinco días, transcurridos los cuales se autorizará su importación, caso de no presentar síntoma alguno de enfermedad infectocontagiosa.

Al imponer el periodo de observación á un ganado, el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana lo comunicará telegráficamente á la Dirección General de Agricultura.

Art. 45. Queda prohibido el desembarque de ganados, alimentos conducidos para los mismos, útiles de limpieza, cubos, etc., antes de proceder á su reconocimiento y autorización por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 46. El reconocimiento de ganados se efectuará en horas convenientes (desde la salida hasta la puesta del sol) en los mismos vagones ó barcos que los hayan conducido.

No obstante esto y lo preceptuado en el artículo anterior, podrán excepcionalmente ser desembarcados los ganados en lugar señalado al efecto, en determinados casos justificados por la imposibilidad de efectuar el reconocimiento en las necesarias condiciones de seguridad y comodidad.

Art. 47. Si de la lectura del certificado ó guía de origen y sanidad y del recuento de los animales se dedujera que en la travesía había muerto alguno de aquéllos, no se consentirá el desembarque hasta después del reconocimiento minucioso de los mismos y de comprobar que no padecen enfermedad infectocontagiosa.

(Continuará).

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Yernes y Tameza

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana del próximo año de 1916, que

da expuesto al público por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tameza, 11 de Junio de 1915.—
El Alcalde, Tomás Alvarez.

R. al núm. 2.679

Alcaldía de Quirós

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de territorial del próximo año de 1916, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y producir sobre él las reclamaciones procedentes.

Quirós, 11 de Junio de 1915.—
El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 2.680

Alcaldía de Soto del Barco

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana del próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes á quienes afecta y producir las reclamaciones que estime justas.

Soto del Barco, Junio 10 de 1915.—
El Alcalde, Eduardo G. Arango.

R. al núm. 2.685

Alcaldía de Parres

EDICTOS

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Arriondas, 12 de Junio de 1915.
—El Alcalde, Ramón Cueto.

Habiéndose terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de consumos de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Arriondas, 12 de Junio de 1915.
—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 2.682

Alcaldía de Pravia

Mes de Junio de 1915

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	824	98
Policia de seguridad....	166	66
Policia urbana y rural.	2687	24
Instrucción pública.....	1665	
Beneficencia.....	1611	86
Obras públicas.....	1925	
Corrección pública.....		
Montes.....		
Cargas.....	8000	35
Ob.nueva construcción	2000	
Imprevistos.....	100	
Resultas.....		
Varios.....		
Devoluciones.....		
TOTAL.....	18981	09

En Pravia, 7 de Junio de 1915.—
El Secretario, Vicente Prieto.—
Visto bueno.— El Alcalde, Manuel G. Lopez.

R. al núm. 2.652

Alcaldía de San Martín del Rey
Aurelio

EDICTO

El día 7 del corriente se fugó de la casa materna el joven de 17 años de edad llamado Fidel Calzadilla Perez, natural de Castrotierra, provincia de León, hijo de Evaristo y de Isabel, viuda y vecina de Santa Ana, en este término municipal. Son las señas del Fidel las siguientes: pelo negro, color moreno, ojos grandes y estatura regular; calzaba botas negras y vestía traje de pana lisa de color verde botella.

Lo que se hace público y se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que, en caso de ser capturado, lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

San Martín del Rey, 10 de Junio de 1915.—El Alcalde, Héctor F. Nespral.

R. al núm. 2.673

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Grado

D. Carlos Azcárate, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Luis García Omaña de pesetas que le adeudan D.^a Josefa García y sus hijos Francisco y José Fernandez García, vecinos de Bárzana de Teverga, como herederos de D. Cándido Manuel Fernandez Lorenzo, les fué embargado y mandé sacar á pública subasta por el término de veintidías y con señalamientos para el remate en este Juzgado el día veintiuno de Junio próximo, á las diez, los siguientes bienes:

1.^a Una tierra llamada Portillo, en el Cortinal Grande, de cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas próximamente; que linda por el Norte y Sur con tierra de la Condesa de Tuenclara y de Manuel Fernandez Lorenzo, Este camino y Oeste campa de Rosalía Perez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra del mismo nombre que la anterior, de doce áreas próximamente; linda al Norte otra de Manuel Fernandez Lorenzo, Sur

prado de herederos de D. Diego Miranda, Este camino y Oeste tierra de herederos de Ramón Lorenzo; tasada; en quinientas ochenta pesetas.

Dichas fincas radican en términos de Bárzana de Teverga.

Se advierte que para tomar parte en la subasta será necesario consignar el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Grado á veinticinco de Mayo de mil novecientos quince.— Carlos Azcárate.—Por su mandato, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 2.613

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Adolfo Sanchez Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en providencia fecha de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador D. Benigno Pola Varela, á nombre de D. Norberto Madiedo Alvarez, en concepto de Director-Gerente de la Sucursal en esta villa del Banco Mercantil de Santander, contra D. Facundo Bernardo de Quirós, vecino de Gijón, y D. Teófilo Bernardo, ausente con paradero ignorado sobre pago de pesetas, se emplaza al demandado D. Teófilo Bernardo, para que en el término de nueve días improrrogables, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Y para que se haga público, expido la presente que se insertará en el periódico oficial de esta provincia.

Llanes cuatro de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario, Felix F. Vega.

R. al núm. 2.612

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la Ciudad de Oviedo.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil propuestos en este Juzgado por D.^a Manuela Fernández Florez, vecina de Lorian, contra D. Eusebio Alvarez Valdés, que lo es de San Claudio para pago de quinientas pesetas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, y sin sujeción á tipo, por haber salido ya por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la siguiente finca:

Una casa de habitación compuesta de piso, dos molinos harineros, sala, alcobas y comedor, sita en el lugar de Ponteó, de la parroquia de San Claudio, de este término, de treinta y seis metros cuadrados; linda por su frente carretera municipal, izquierda antojana y servidumbre de los citados molinos, derecha reguero, y á la espalda el mismo reguero y bienes de herederos de Antonio Alvarez; y la cual había sido tasada, teniendo en cuenta que los molinos están completamente deteriorados, en mil setecientas cincuenta pesetas.

En providencia de esta fecha y como anteriormente se expresa acordé sacar á pública subasta, sin sujeción á tipo la expresa la finca señalando al efecto el día diez de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana; debiendo hacer constar que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa de este Juzgado ó la caja general de depósitos el 10 por 100 del valor de mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos que sirvió de tipo para la segunda subasta; y que los títulos de propiedad consisten en una certificación del Registro en la que se acredita la anotación del embargo de la expresada finca, en cuanto á la novena parte indivisa que correspondía al ejecutado como heredero de su padre, por más que, según manifestación de la ejecutante, corresponde al mismo en totalidad por partición convencional con los demás herederos,

Dado en Oviedo á dos de Junio de mil novecientos quince.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Antonio Neto.

R. al núm. 2.669

Juzgado de Piloña

Don Andrés de la Vega Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte despositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Infesto á diez de Mayo de mil novecientos quince el Tribunal Municipal de Piloña formado por D. José María Palomo Fernández, Juez Presidente, y señores adjuntos D. Cándido Sánchez Cantora y D. Higinio Pérez Alonso, habiendo visto los autos de este juicio verbal civil seguido por don José Blanco Rojo, Procurador, en nombre y representación de D. Zoilo Valdés Ortiz, mayor de edad, casado, Farmacéutico y vecino de esta villa, contra D. Cristóbal Vena Pérez, vecino que fué de Beloncio, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas, procedentes de un préstamo,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á D. Cristóbal Vena Pérez á que pague á D. Zoilo Valdés Ortiz, la cantidad de quinientas pesetas, importe del capital que se reclama y las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Palomo, Cándido Sanchez, Higinio Pérez Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente del Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia en el día de la fecha, doy fé.—Andrés de la Vega.

Y con objeto de que sirva de notificación al demandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Infes-

to á siete de Junio de mil novecientos quince.—Andrés de la Vega.—V.º B.º, José M. Palomo.

R. al núm. 2.668

Juzgado de Belmonte

D. Francisco Alvarez Velazquez, Juez de instrucción accidental del partido de Belmonte.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número veinticinco del corriente año, por robo de setenta y cinco pesetas en plata y calderilla á José Gonzalez Fernandez, vecino de Cornellana, en el concejo de Salas, la noche del cinco al seis del actual, en la tienda que tiene en la planta baja de su casa, habiendo acordado hacer público el hecho á medio del presente edicto que se insertará en el periódico oficial de la provincia, interesando de todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del autor ó autores y ocupación del dinero sustraído, poniendo unos y otro á disposición de este Juzgado.

Dado en Belmonte, Junio nueve de mil novecientos quince.—Francisco Alvarez Velazquez.—El Secretario, José M. Ramirez.

R. al núm. 2.666

ANUNCIOS NO OFICIALES**Compañía Tranvía de Arriondas á Covadonga**

Conforme á lo dispuesto en los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 25 del actual, en el domicilio social, calle de Mendizábal, número 3, bajo, á las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar, si procede, la gestión y cuentas del último ejercicio, y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para formar parte de la Junta será necesario, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad, hacer cons-

tar debidamente haber depositado, con cinco días de antelación á la fecha en que ha de reunirse, diez acciones por lo menos en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, ó en la Sucursal de éste en Oviedo.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 12 de Junio de 1915.—
El Director, A. S. Coronas.

Junta de Obras del puerto de Gijón MUSEL

Para hacer efectivo el importe del cupón número 9 de las obligaciones de esta Junta, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta del pliego autorizado por Real orden para la emisión; se advierte á los señores Obligacionistas que desde el día 15 de los corrientes se admiten en Secretaría las facturas relacionando los cupones y sus importes.

A los ocho días, contados desde la fecha de presentación, los señores tenedores de las obligaciones podrán hacer efectivo el cupón número 9, presentando éste y duplicado de la factura en la Depositaria-Pagadora de esta Junta y abonando el 5,30 por 100 del importe de los cupones para pago del impuesto de las utilidades y timbre de negociación vigentes.

Los impresos de facturas se facilitan en Secretaría.

Gijón, 12 de Junio de 1915.—El Secretario, M. de la Concha. Visto bueno.—El Presidente, Moriyón de la Campa.

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Esta Compañía anuncia al público que, á partir del 1.º de Julio próximo, se abre el pago de intereses correspondientes al primer semestre de 1915, de las obligaciones hipotecarias de la Compañía, previa presentación y entrega del cupón número 15, en Oviedo, por los señores Masaveu y Compañía; en Bil-

bao, por el Banco de Vizcaya, y en Santander por el Banco Mercantil.

Oviedo, 12 de Junio 1915.—El Director, A. S. Coronas.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LENA

En poder de Inocencio Pulgar Cifuentes, de San Miguel del Río, en este concejo, se halla una yegua extraña, de las señas siguientes: color castaño oscuro, edad de 12 á 14 años, tuerta del ojo derecho, crin larga, cola cortada, tiene una S marcada á fuego en el anca derecha; trae una cabezada de macho con chapa de metal amarillo.

Lo que se anuncia al público para que pase á recogerla su dueño, previo abono de los gastos causados, pues si transcurren los quince días señalados se procederá á su enajenación.

Lena, 7 de Junio de 1915.—El Alcalde, Venancio Perez.

R. al núm. 2.634—4

TEVERGA

Según me participa el encargado de la vigilancia de la Vega de Cuero, de Taja, D. Gerardo Lana, vecino de dicho lugar, se halla depositado en dicho vecindario un potro, de dueño desconocido, que se halló causando daños en la referida vega, cuyas señas son: edad dos años, color negro, alzada seis y media cuartas próximamente, tiene unos pelos blancos en el hocico y el pelo es viejo y sin mudar.

Lo que se hace público á fin de que su dueño se presente á recogerlo, previo el pago de daños y perjuicios causados. Si transcurriesen quince días después del anuncio en el periódico oficial, será enajenado en pública subasta

Teverga, Junio 6 de 1915.—El Alcalde, Servando Gomez.

R. al núm. 2.628—4

LAVIANA

Desde el día 8 de Mayo último ha desaparecido del pueblo del Merujal de Villoria, en este concejo, y propiedad de D. Plácido Fernandez Alonso, una potra de 4 á 5 años, color castaño claro, de seis cuartas de alzada, larga de cola y crin, herrada á excepción de la mano derecha, con algún pelo blanco en la frente especie de C y amulata del hocico.

Esta Alcaldía encarece y ruega á todas las Autoridades y agentes de las mismas ordenen la ocupación de dicha caballería en poder de quién se halle, poniendo á mi disposición ó á la de las Autoridades en cuyo término ejerzan jurisdicción la persona que tal res poseyere, si no acredita su legítima adquisición.

Laviana y Junio 8 de 1915.—El Alcalde, Ceferino Varela.

R. al núm. 2.650—3

ALLER

En poder del Alcalde de barrio de Moreda se halla depositada una potra de dueño desconocido, que fué hallada en los terrenos de la Sociedad «Hullera Española», y es de las siguientes señas: pelo negro, alzada seis cuartas próximamente, herrada de las dos manos y de un pie, la crin cortada y una cicatriz en un ojo.

La persona que se crea ser su dueño se presentará á recogerla dentro del plazo reglamentario, pasado el cual sin haberlo verificado se venderá en pública subasta.

Aller, Junio 10 de 1915.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2.672—1

Esc. Tip. del Hospicio provincial